



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Purificación Tolima

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 73-585-40-89-001-2023-00019-00 (6808)
De : **LUIS ERNESTO ANDRADE DURAN**
Vs.: **RAMIRO HERNANDO ALVAREZ CORTES**

Ante este Despacho el señor **LUIS ERNESTO ANDRADE DURAN**, por intermedio de su apoderado judicial instaura demanda Ejecutiva singular de Mínima cuantía en contra de la señora **RAMIRO HERNANDO ALVAREZ CORTES**, a fin de obtener por intermedio de este Juzgado el pago de unas obligaciones dinerarias.

Del caso sería proferir el auto de mandamiento de pago, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

*“Atendiendo las pretensiones de la demanda: Se libre mandamiento de pago a favor de **LUIS ERNESTO ANDRADE DURAN**, mayor de edad y vecino del Municipio de Purificación, en contra del señor **RAMIRO HERNANDO ALVAREZ CORTES**, igualmente mayor de edad, vecino y residente de esta localidad, por los siguientes valores:*

Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) moneda corriente, representados en la letra de cambio que adjunto para lo pertinente.

Por los intereses de plazo desde el veinte seis (26) de diciembre de 2022 hasta la fecha, fecha en que se hizo exigible la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

Por los intereses de mora desde el veinte seis (26) de diciembre de 2022 hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera...”

Observa el Despacho que no se determinan con claridad y exactitud las fechas de exigibilidad de los intereses de plazo, toda vez éstos intereses corrientes o de plazo se causan desde la elaboración del título hasta su exigibilidad; en tanto los moratorios si se causan desde la fecha de exigibilidad de la obligación pretendida hasta el pago de la misma; por lo tanto, esta no ajusta a lo

normado en el numeral 4. de art. 82 del C. G. del Proceso; “ Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”

“Si la demanda es el instrumento para el ejercicio del derecho de acción y éste solo puede adelantarse formulando unas pretensiones, es apenas natural que sea su requisito principal el que ellas se expresen “con precisión y claridad”, es decir, en forma tal que no haya lugar a ninguna duda acerca de lo que quiere el demandante; por tanto, si el Juez encuentra oscuridad o falta de precisión en lo que se pide, puede no admitir la demanda (...).”

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURIFICACION TOLIMA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

El señor LUIS ERNESTO ANDRADE DURAN actúa en nombre propio por ser este un proceso de única instancia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 207a050a5edde8aa214501b68f982cc01b0bd936c301e34f897a29dc72bfcac8

Documento generado en 23/02/2023 10:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>